



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
Por tres id..... 4 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 325.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los sugetos cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales perpetraron un robo la tarde del 14 del actual en casa de Lorenzo Gavillondo, vecino de Miranda de Ebro; y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, que los reclama.

Burgos 27 de Abril de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de los sugetos y efectos robados.

Dos jóvenes de 22 á 24 años de edad, de estatura regular, picado de viruelas el uno, y el otro pálido y un poco más alto; con esclavina y gorra como de paño azul el más bajo; y el otro con sombrero calañés y capa color de castaña.—Una mujer como de 50 años, pelo negro, cara larga, vestida de luto.—Una joven conocida con el nombre de Elisa, de 16 años, bien parecida, vestido blanquecino de percal y chaqueta negra con abalorios.—Un joven de 20 años, cara larga sin pelo de barba y con señales de cicatrices, al parecer, en el carrillo izquierdo; vestía gorra de paño negro, esclavina de paño de color de pasa.

Dinero robado.

Treinta y cinco duros españoles de á veinte reales.—Diez y siete monedas de á veintiuno y cuartillo.—Una de ochenta reales.—Dos duros en cuartos sencillos.—Uno en décimas.—Otro en piezas de á dos cuartos.—Algunas pesetas sueltas, y lo demás en monedas de á ciento hasta dos mil quinientos á tres mil reales, en que consiste lo robado, con más un reloj de bolsillo, descompuesto.

Circular núm. 326.

Habiendo desaparecido del pueblo de Quintanamacé, distrito de La Cerca en esta provincia, el vecino del mismo Manuel Gonzalez Zagal, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes den parte inmediatamente al de La Cerca del pueblo en que se halle el desaparecido.

Burgos 27 de Abril de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de Manuel Gonzalez.

Estatura 5 pies, edad 54 años, pelo blanco, color bueno, barba blanca, nariz regular, ojos garzos; viste pantalon de sayal nuevo, chaleco de paño viejo, gorra de pelo, calzado de albarcas con botas de cuero hasta la rodilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Circular.

Estando prevenido que las cuentas municipales sean formadas y sometidas á la aprobacion del Ayuntamiento en el mes siguiente al en que se cierra definitivamente el ejercicio del presupuesto, ó sea en Octubre de cada año, cuyas cuentas se pasarán inmediatamente á la Junta censora, la que ha de declarar terminado su exámen sin dejar trascurrir mas de un mes desde la fecha en que le fueren sometidas, devolviéndolas al Ayuntamiento para que haga las observaciones que crea convenientes y las exponga al público por quince días, remitiéndolas cumplido este trámite á la Diputacion provincial, en cuyo poder han de quedar antes del quince de Diciembre; y resultando que varios pueblos de esta provincia no han cumplido las anteriores prevenciones que se hallan consignadas en los artículos 154 al 162 de la ley orgánica municipal, y que algunos Alcaldes de las anteriores Administraciones todavia no han rendido las suyas respectivas, esta Diputacion ha acordado que todos los Municipios que se hallen en los citados casos rindan sus cuentas en el preciso término de un mes, á contar desde la insercion de esta circular en el Boletin oficial de esta provincia, en la inteligencia de que este es el último plazo que se concede, y que pasado que sea se expedirán comisiones contra los que hayan dejado de llenar este servicio.

Burgos 26 de Abril de 1870. El Vicepresidente, Julian Gutierrez. P. A. D. L. D., El Secretario, Antonio Azpiroz.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion.)

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'mecanicos movidos por agua ó vapor de más de 1'045 metros', 'Batanes movidos por agua ó vapor', 'Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar, lustrar ó limpiar paños'.

Industria cañamera y linera.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Cardas movidas por agua ó vapor: cada una', 'Máquinas de hilar movidas por cualquiera de dichos dos medios', 'Telares comunes de lanzadera á mano ó volante'.

Industria algodonera.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Cardas movidas por agua ó vapor: cada una', 'Máquinas de hilar y torcer á dos ó más cabos', 'Husos ó arañas movidas á mano'.

*Industria sedera.*

25	Máquinas para hilar sedas con motor de agua ó vapor: se exigirá por cada caldera ó perol en que se toman las hebras de capullo que forman el hilo, aunque solo funcionen por temporada. Idem id. por caballerías, id.	12'50 9
24	Máquinas de hilar movidas á mano, en que se hila el capullo de propia cosecha ó acopiado: por cada perol id. id.	5
25	Tornos movidos por agua ó vapor, cada 10 arañas ó anillos en donde se unan los dos ó más cabos para retorcer. Idem por caballerías, id.	2'50 2
26	—movidos á mano: cada 10 anillos ó arañas.	1
27	Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura de seda: cada carda ó aparato movido á mano ó por otro motor	2
28	Telares comunes que tejan tela lisa, labrada ó afelpada, que tengan más de 0'627 metros, ó sean tres cuartas castellanas al ancho: por cada uno. Idem á la Jacquard, id.	9 41
29	—comunes que tejen tela lisa, labrada ó afelpada, cuando el ancho sea de 0'627 metros, ó sean tres cuartas castellanas ó ménos: cada uno. Idem á la Jacquard, id.	7'50 9
50	—mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se teja tela lisa, labrada ó afelpada de más de 0'627 metros, ó sean tres cuartas castellanas al ancho: cada uno. Idem id. por caballerías, id.	19 16
51	—mecánicos cuando sea de 0'627 metros, ó sean tres cuartas de ancho ó ménos cada uno, movidos por agua ó vapor. Idem por caballerías, id.	16 12'50
52	—mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan tules lisos ó labrados, ó tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho: cada uno. Idem por caballerías, id.	28 24
53	—de tules, movidos á mano, cada uno.	16

*Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, lana ó algodon.*

54	Telares mecánicos movidos por agua ó vapor: cada uno. Idem por caballerías, id.	19 16
55	—comunes de lanzadera á mano ó volante: cada uno. Idem á la Jacquard.	9 11

*Otras fábricas de tejidos no expresados anteriormente.*

56	Telares comunes en que se teja jerga, frisa, sayal, paño pardo ó burdo, que por no teñirse queda del color de la lana: cada uno. Idem si el telar es movido por agua ó vapor. Idem por caballerías.	6 16 12'50
57	Cintaría, listonería, galones, cordones, flecos, franjas, tirantes y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas: por cada telar movido á mano, y que teja más de 20 piezas á la vez. Idem si es movido por cualquiera otra fuerza, id.	9 19
58	Telares movidos á mano, que tejan á la vez desde 10 á 20 piezas: cada uno. Idem si es movido por otra cualquiera fuerza, id.	9 16
59	—movidos á mano, que tejan ménos de 10 piezas á la vez: cada uno. Idem si es movido por otra cualquiera fuerza.	6 12'50
40	—cuadrados en que se tejan medias, gorras, camisetas, pantalones ú otros objetos de punto, ya sean de seda, algodon, lino, estambre ó lana: cada telar	6
41	—circulars destinados á telas de punto: cada uno.	12'50
42	—en que se tejen pecheras para camisas: cada uno.	6
45	Fábricas de hilado de esparto.	64
44	Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodon para alpargatas ú otro cualquier uso: cada uno.	6

*Tintes y blanqueos.*

45	Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos: cada uno. NOTAS. 1. <sup>a</sup> Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de hilar ó tejer perteneciente al mismo dueño, limitándose á teñir los productos de ella, pagarán el 25 por 100 de la cuota expresada. 2. <sup>a</sup> Si compran, tiñen, almacenan y venden luego los tejidos, se considerarán como almacenistas, mercaderes ó vendedores, segun las circunstancias de cada uno.	312
46	Prados y establecimientos para el blanqueo de hilos y tejidos: cada uno. Los mismos, si dependen de una sola fábrica, perteneciente al propio dueño y se limitan al blanqueo de sus productos, id.	161 81
47	Prados y establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado ó estampado: cada uno. Los mismos, si dependen de una sola fábrica perteneciente al mismo dueño y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, id.	321 161
48	Fábricas de pintado ó estampado: por cada máquina de pintar á cilindro. Dichas á la Perrot: por cada perrotina.	458 129

	Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano: por cada mesa.	12'50
49	Blanqueadores de cera, anejos á las cererías: cada uno. Los mismos para el servicio de otros establecimientos, id.	25 47'50

*Fábricas de blondas y tules.*

50 A	Fábricas de blondas, que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta: cada fábrica.	375
51 A	Dichos fabricantes, si limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta, pagará cada uno.	250
52	Cada telar para la fabricacion de tul, bien sea movido por agua ó vapor.	6

*Fábricas de fundicion de mena de hierro y otros minerales.*

55	Hornos de manga de reverbero, de afino para el beneficio de los minerales de plomo: por cada horno.	162
----	---	-----

*FABRICACION DE LA PLATA.*

54	Los trenes de amalgamacion en toneles pagarán por cada uno de estos, con exclusion de todo otro aparato empleado en la obtencion definitiva de la plata y su afino. Por cada patio de amalgamacion, con exclusion de todos los demás aparatos con que se obtiene al fin la plata.	125 312
55	Por cada horno de copelar los plomos argentiferos.	156
56	Por cada trepi de calderas de concentracion, segun el sistema de Pattinson. Si á la vez concentra el plomo por el sistema de Pattinson y luego lo copela el mismo fabricante, pagará.	250 127
57	Por cada sistema de Zierrogel empleado en la extraccion de la plata, comprendiendo desde los hornos de tostacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso.	1.562
58	Por cada sistema de Angustin empleado en la obtencion de la plata en los mismos términos que el anterior.	1.562
59	Hornos de manga de reverbero y de copela; almacenes para el beneficio de los minerales de cobre: cada uno.	225
60	—para el beneficio del zinc, id.	200
61	—para el beneficio del estaño, id.	250
62	Forjas á la catalana para la obtencion directa del hierro: cada una.	160
65	Hornos altos para obtener el hierro colado: por cada horno que produzca diariamente hasta 50 quintales métricos. NOTA. Cuando estos hornos altos produzcan más de 50 quintales métricos, pagarán proporcionalmente.	625
64	Hornos de afinar para obtener el hierro forjado: cada uno.	512
65	—de cementacion para la obtencion del acero, id. Idem de forja para id., id. Idem de pudlar para id., id.	512 250 156

*Fabricacion de hierro y acero, y talleres de construccion de máquinas.*

66	Fundiciones en que se amolda el hierro de segunda fundicion en piezas para máquinas, utensilios ú otros objetos: por cada horno ó cubilete, aunque esté funcionando una parte del año solamente. NOTA. Cuando en dichos establecimientos haya, además de ferreteria, talleres de construccion ó martinets, pagarán tambien las cuotas de los artículos respectivos, segun el art. 51 del reglamento.	521
67	Ferrerías en que se afina, forja ó estira el hierro con martinets y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes: pagará cada horno de afinacion. Idem por cada horno de refino.	188 94
68 A	—de menor importancia, en que se prepara y corta el hierro para clavos, herraduras ú otros usos semejantes: cada una.	401
69 A	Talleres en que se construyen para su venta al por mayor, tornillos, candados, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores: cada uno.	721
70 A	—para cepillar, tornear, limar y pulimentar las piezas de hierro ó bronce para máquinas: cada uno.	800
71 A	Talleres de construccion, que por los medios no especificados funden y hacen de hierro ú otro metal ruedas, ollas, campanas, tubos, planchas de mano y algunos utensilios semejantes: cada uno.	125
72	—de construccion de máquinas ú otros efectos de ferreteria ó cerrajería, con tornos movidos por vapor ó caballerías, no teniendo plataformas: por cada caballo de vapor. Por cada caballería.	256 172
73	—en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas, llamadas de París: por cada máquina movida por caballerías. Id. movida por vapor ó agua.	40 94
74	Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal: cada martinete. Cada juego de cilindros.	94 94

75	—en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma: por cada horno.....	64
	Por cada juego de cilindros.....	64
	Por cada aparato en que se coloquen los mandriles.....	64
76 A	—de municion de plomo: cada una.....	31
77 A	Talleres en que se construyen de hierro arcas, camas, cunas, floreros, rinconeras ú otros objetos semejantes, bruñidos ó con barniz.....	481
78 A	Fábricas en que se hacen hebillas y corchetes de hierro ó laton: cada una.....	48
79 A	—de alfileres: cada una.....	48
80 A	—en que se funden bronces de lujo y se fabriquen quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de laton ó zinc: cada una.....	161
81 A	Talleres de construccion de clavos á mano: cada uno.....	25

NOTA. A la fábrica de hilados, tejidos ó de cualquiera clase que tenga taller para recomponer las máquinas ó instrumentos de su propio uso se le impondrá por el taller, si en el mismo punto ó en el radio de cinco kilómetros hay otros talleres independientes, la cuarta parte de la cuota que seria exigible trabajando por encargo ó para la venta; y si se halla fuera de dicho radio, la octava parte en igual forma.

*Fábricas de productos químicos.*

82	Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras: por cada 1.500 metros cúbicos de capacidad de estas.....	312
	NOTA. Cuando estas fábricas estén unidas á las de velas esteáricas para su propio uso, pagarán el 25 por 100 de la cuota expresada.	
83	Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro): cada una.....	82
84	Las de piedra lipiz (sulfato de cobre): cada una.....	85
85	Laboratorios de productos químicos, en donde se obtienen en pequeña escala algunos de estos, aunque se ocupen de análisis y ensayos: cada uno.....	156
	NOTA. Los Farmacéuticos que, además de su oficina y laboratorio, tengan en su establecimiento un laboratorio de productos químicos pagarán por este el 25 por 100 de la cuota que precede.	
86	Fábricas de albayaldes (carbonato de plomo): cada una.....	156
87	Las de alumbre (sulfato de alúmina y potasa ó amoniaco): cada una.....	94
88	Las de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico): cada una.....	48
89	Las de espíritu de sal (ácido muriático): cada una.....	48
90	Las de sal de Saturno (acetato de plomo): cada una.....	48
91	Las de sal de estaño (protocloruro de estaño): cada una.....	48
92	Las de bermellon: cada una.....	62
93	Las de los demás productos mercuriales: cada una.....	79
94	Las de crémor tartaro (bitartrato de potasa): cada una.....	80
95	Las de carbon animal, ó sea negro de marfil: cada una.....	80
96	Las de extracto de regaliz:	
	Por cada caldera.....	31
	Por cada piedra de molino de vapor.....	25
	Por cada piedra movida por caballerías.....	16
	Por cada piedra movida á mano.....	9
	Por cada prensa.....	32
97	Las de preparaciones antimoniales: cada una.....	40
98	Las de minio ó litargirio: cada una.....	40
99	Las de cloruro de cal (hipoclorito de cal): cada una.....	80
100	Las de verdeto cristalizado, ó cristales de Vénus (acetato de cobre): cada una.....	40
101	Las de fósforo: cada una.....	160
102	Las de cardenillo (subacetato de cobre): cada una.....	40
103	Las de lacas de cualquiera materia colorante: cada una.....	40
104	Las de aguarrás: cada una.....	156
105	Las de esencias de geranio ú otras flores: cada una:	
	Funcionando más de seis meses.....	170
	Por ménos tiempo.....	105
106	Las de artículos de perfumería, como jabones finos, cosméticos, pomadas, aguas de olor y demás confecciones para uso de tocador: cada una.....	312
107	Las de fósforo de cerilla y de carton: cada una.....	175
108	Las de barrilla artificial: cada una.....	80
109	Las demás de productos químicos que, siendo de poco consumo, se elaboren en pequeñas cantidades: cada una.....	46
110	Fabricacion de tinta de imprenta: cada una.....	40
111	Fábricas de salitre: cada una.....	50
112	Las de grancina: por cada piedra movida por agua ó vapor.....	321
113	Las de líquidos volátiles destinados al alumbrado (gas líquido): cada una.....	40
114	Las de productos químicos por mayor no expresados: por cada una.....	156
115	Las de gas para el alumbrado público ó particular: por cada 10 metros cúbicos de fabricacion diaria pagarán al año.....	156
	NOTA. El empresario ó fabricante que contrate con los Ayuntamientos el alumbrado público está exento de satisfacer el 1 por 100 del importe de su contrata, que impone la tarifa 2. <sup>a</sup>	

*Fabricacion de pólvora.*

Artefactos empleados, tanto en la fabricacion de dicho artículo como en otras mezclas explosivas:

116	Por cada mortero, aunque no funcione todo el año:	
	Movido á mano.....	20

	Idem por caballerías.....	44
	Idem con motor de agua ó vapor.....	100
117	Tonel ó tahona de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias: por cada tonel ó tahona:	
	Movida á mano.....	69
	Idem por caballerías.....	137
	Idem con motor de agua ó vapor.....	344
118	Tahonas para empastes de id.: cada una:	
	Movida por caballerías.....	137
	Idem con motor de agua ó vapor.....	344
119	Prensas para id.: cada una, movida con motor de agua ó vapor..	275
120	Tonel de pavou: id. cada uno:	
	Movido á mano.....	51
	Idem por caballerías.....	106
	Idem con motor de agua ó vapor.....	275
121	Graneador mecánico: id. cada uno:	
	Movido á mano.....	69
	Idem por caballerías.....	137
	Idem con motor de agua ó vapor.....	344
122	Tonel de Champy: id. cada uno:	
	Movido por caballerías.....	206
	Idem con motor de agua ó vapor.....	319
123	Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa: por la coccion en calderas, pagará cada una: por cada 100 kilogramos ó litros de la cabida de la caldera, trabaje ó no todo el año.....	145

*Fábricas de curtidos.*

124	Fábricas en que se curten pieles vacunas y cabalares: por cada piel de las que de una sola vez pueda contener el noque en que reciban la accion de la materia curtiente.....	0'62
125	Las en que se curten pieles de ganado cabrio y lanar, aunque además curtan pieles de cabrito, lechales ú otras parecidas: pagarán por cada noque, pila ó tina id. id.....	15
126	Las en que solamente se curtan pieles de cabritos lechales ú otras parecidas: pagarán por cada noque ó tina id.....	10
127	Molino para moler plantas ó cortezas de árboles con destino al curtido, estando anejos á las fábricas y para su uso exclusivo: pagarán por cada piedra.....	19
	Idem id. cuando el producto molido es para el mercado id. id.....	38

*Fabricacion de loza, cristal, vidrio, vasijeria y otras clases.*

128	Fábricas de loza fina, blanca ó pintada, pagarán por cada horno, bien sea para bizcocho, barniz, estampar, secar, ó bien para yesos y alfareria.....	125
129	Las de loza ordinaria, blanca, ó pintada: por cada horno, sea cualquiera su aplicacion.....	65
130	Las de toda clase de vasijeria, tinajeria ó cacharrería vidriada ó sin vidriar: por cada horno.....	51
131	Las de azulejos vidriados: cada fábrica.....	161
132	Las de teja, ladrillo ó baldosa fina ú ordinaria:	
	En las capitales de provincia y sus contornos hasta donde alcancen tres kilómetros: por cada horno.....	75
	En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes: por cada horno.....	55
	En los demás pueblos: por cada horno.....	24
133	Las fábricas de loseta fina y baldosines prensados con destino á masáicos: por cada horno.....	94
134	Las de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, amoldado ó tallado: cada una.....	642
135	Las de vidrios verdes, planos ó huecos: id.....	321
136	Las de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquiera denominacion: id.....	125
137	Fábricas de yeso ó cal en las capitales de provincia de primera clase y sus contornos hasta donde alcancen tres kilómetros: por cada horno.....	62
	En las demás capitales de provincia y en las poblaciones que pasen de 20.000 habitantes: por cada horno.....	40
	En los demás pueblos: por cada horno.....	22
	NOTAS. 1. <sup>a</sup> Las fábricas de yeso, cal, teja ó ladrillo que no trabajen para vender, pero si para el uso exclusivo de otro establecimiento propio del mismo contribuyente, devengarán la que corresponda conforme dispone el art. 33 del reglamento.	
	2. <sup>a</sup> La cuota señalada á cada horno de las fábricas de loza y demás que se expresan en esta seccion es exigible aunque sólo estén en ejercicio una parte del año.	

*Fábricas de jabon y cola.*

138	Fábricas de jabon duro ó blando: pagarán la cuota que corresponda, segun la cantidad de jabon que pueda fabricarse á la vez en cada caldera, al respecto de 11 pesetas por cada 100 kilogramos.	
139	Las Fábricas de cola de cualquiera especie pagarán la cuota que corresponda á razon de 6 pesetas por cada 100 kilogramos en la cabida de cada caldera.	
140	Fábricas de jabon en frio: pagarán 11 pesetas por cada 100 kilogramos que puedan elaborarse á la vez, segun la cabida de las cajas en que solidifica.	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS.

De conformidad á lo dispuesto por la Direccion de la Caja general de Depósitos en la Instruccion de 10 de Agosto de 1869, y en vista de haber sido expedidos por dicho Centro Directivo los nuevos resguardos que tienen reclamados los interesados que se expresan á continuacion, se hace saber á los mismos por medio de este anuncio, se presenten en el término mas breve con las cartas de pago de los depósitos antiguos á recoger referidos nuevos resguardos que se hallan depositados en esta sucursal.

- D. Venancio Gomez.
- D. Isidoro Angulo.
- D. Benito Gonzalo Navarrete.
- D. Jacinto Manso.
- D. Roman Diez.
- D. Agapito Sancho.
- D. Pedro Garcia Gonzalez.
- D. Julian Martinez.
- Doña Josefa Martinez.
- Doña Adelaida de la Torre.
- Sr. Tesorero del Colegio Notarial.
- Sr. Coronel de la Guardia Civil.

Burgos 21 de Abril de 1870. — Crispulo Collantes.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, y debiendo proceder á su provision con arreglo á las disposiciones vigentes, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial con el fin de que las personas que aspiren á obtenerlos presenten en esta Administracion económica en el término de ocho dias las instancias acompañadas de copias, debidamente autorizadas, de los documentos por los cuales se consideren con derecho á solicitarlos, entre los que lo harán tambien de un certificado expedido por el Alcalde popular de la respectiva localidad, en el que se haga constar si el interesado cuenta con recursos para pagar al contado los efectos de la Hacienda que en aquellos deben expender.

Burgos 26 de Abril de 1870. — El Jefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

Pueblos.

- Abajas.
- Bascuñana.
- Brazacorta.
- Citores del Páramo.
- Cornudilla.
- Cubillo del Campo.
- Cerraton.
- Caborredondo.
- Celadas (Las).
- Dobro.
- Hermosilla.
- La Orra.
- Molina del Portillo (La).
- Nuez de Abajo (La).
- Pancorbo.
- Peral de Arlanza.
- Quintanaelez.
- Quintanaabureva.
- Quintanalaranco.
- Revilla Vallejera.
- Riocavado.
- Ros.
- Roa.
- Santa Gadea del Cid.
- Solduengo.
- San Clemente del Valle.
- San Juan del Monte.
- Torregalindo.
- Tubilla del Agua.
- Valluércanes.
- Vallunquera (barrio de Castrogeriz).
- Villalmondar.
- Virues.
- Zazuar.

CUERPO DE COMUNICACIONES.

SUBINSPECCION DE BURGOS.

CORREOS.

Se hallan vacantes las plazas de carteros y peatones conductores de la correspondencia en los puntos y con las retribuciones que abajo se expresan, las cuales se proveerán con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 5 de Noviembre siguiente.

Destinos.	Residencia ó puntos que recorren.	Dotaciones anuales.	
		Escs.	Mils.
Cartero.	Sedano.....	95	
Peaton..	De Castrogeriz á Villaquirán de la Puebla, Ontanas, Castellanos y Castrillo Murcia.....	198,450	
Id.....	De Aranda á Villalba de Duero y la Aguilera.....	151	
Id.....	De Villarcayo á Medina de Pomar.....	170,100	
Id.....	De Castrogeriz á Palacios de Rio Pisuerga é Itero del Castillo.	189	
Id.....	De esta Capital á Villagonzalo Pedernales y Renuncio.....	145,750	
Id.....	De Belorado á Fresneña, Vitoria y Bascuñana.....	246,800	
Id.....	De Belorado á Ocon de Villafranca.....	245,700	
Id.....	De Ubierna á Santivañez Zarzaguda, Ros, Las Celadas y Los Tremellos.....	256,250	
Id.....	De Lerma á Santa Cecilia, Tordomar y Villaboz.....	256,250	
Id.....	De Tuvilla del Agua á Tablada del Rudron y Sargentos de la Lora.....	270,900	
Id.....	De Castrogeriz á Castrillo Matajudios, Arenillas y Melgar de Fernamental.....	264,600	
Id.....	De Castrogeriz á Inestrosa y Pedrosa del Principe.....	85	
Id.....	De esta Capital á Villarmero, Soltragero y Quintanilla Vivar..	170,100	
Id.....	De los Barrios de Bureba á La Parte, Solduengo, Nava y Quintanaelez.....	115,400	

Los aspirantes á los destinos que anteceden, acudirán al Gobierno civil de esta Provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, y certificado que acredite su buena conducta, del Alcalde, del Juez de Paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que depende el servicio, acompañando tambien copia de la licencia si el solicitante hubiere servido en el Ejército.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias á contar desde la fecha en que se publica este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador.

Burgos 21 de Abril de 1870. — El Subinspector, José Roca.

Se halla vacante la plaza de Ordenanza de la Estafeta de Aranda de Duero en esta provincia, con la retribucion de 250 escudos anuales, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, puesto en la Gaceta de 5 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á dicho destino acudirán al Gobierno de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la Estafeta de que depende el servicio, acompañando tambien copia de la licencia si el solicitante hubiere servido en el ejército.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias á contar desde la fecha en que se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se publica de orden del Señor Gobernador.

Burgos 22 de Abril 1870. — El Subinspector, José Roca.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia desde Revilla del Campo á Santa Cruz de Juarros, Urrez, Villasur de Herreros y Villorobe en esta provincia, con la retribucion de 212 escudos 625 milésimas anuales, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 5 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á la Subinspeccion de Comunicaciones de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio, acompañando tambien copia de la licencia si el solicitante hubiere servido en el ejército.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias á contar desde la fecha en que se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se publica de orden de Señor Gobernador.

Burgos 25 de Abril de 1870. — El Subinspector, José Roca.

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente se anuncian á continuacion los nombres de los aspirantes á la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo término para la presentacion de solicitudes ha terminado.

- D. Faustino Alonso.
- D. Pedro Heras.
- D. Felipe Garcia.
- D. Gregorio Heras.
- D. Lorenzo Gutierrez.
- D. Eulogio Garcia.
- D. José Garcia.
- D. Simon Placera.

Barbadillo del Mercado 24 de Abril de 1870. — El Alcalde, Angel Vega.

Anuncios particulares.

REGLAMENTO Y TARIFAS

de la contribucion industrial.

En la Portería de la Administracion Económica de esta provincia se halla de venta al precio de 6 rs. el Reglamento y Tarifas para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, cuyo documento es de gran utilidad para las personas á quienes afecta este impuesto, y tambien para los funcionarios que por razon del cargo que desempeñen tengan que intervenir en las operaciones relativas á dicho asunto.

Heredad en venta.

Quien quisiere interesarse en la compra de 28 fanegas y 4 celeminas de sembradura radicantes en la villa de Miraveche de Bureba, de la pertenencia de los herederos de Doña Rafaela Busto, vecina que fué de esta ciudad de Burgos, puede dirigirse á la Notaria de D. Tiburcio Martin Delgado, residente en la misma Ciudad, calle de Cantarranas núm. 17. El remate tendrá lugar el dia 15 de Mayo á las 11 de su mañana.

Vaca perdida.

En la noche del 19 del actual faltó de la villa de Moradillo de Roa, de una cuadra en donde estaba encerrada, una vaca Gallega, de pelo blanco, y tiene en los cuadriles y lomo dos rayas hechas con una navaja, la cual es bastante la ubrada. Había sido comprada en la feria de Tordesillas á mediados del presente mes de Abril. Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á Pedro Acon, vecino del mismo Moradillo de Roa.